

Cipolletti, 23 de diciembre de 2025. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: F.T.E. C/ N.O.E. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO Expte. N° CI-03390-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. T.E.F. con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 05 de Marzo de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con el Sr. O.E.N., sobre alimentos y régimen de comunicación, respecto de T.E., M.E. y G.N., todos de apellido N..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"RÉGIMEN DE CONTACTO: 1.- El papá buscará del hogar materno a sus hijos T.E., M.E. Y G.N.N. los lunes, miércoles y viernes a las 20,30 horas para retornarlos al mismo lugar a las 23 horas.

2.- Fin de semana por medio los buscara a las 12 horas del domingo para regresarlos a las 23.

En todos los casos se tendrá en cuenta la voluntad de T. a fin de iniciar un acercamiento progresivo.-

ALIMENTOS: A.- La señora F. solicita, y el Sr. N. acepta, aumentar la cuota alimentaria al 48% de los haberes que percibe en la empresa O.S.R.L. adonde este CIMARC notificará.

Para ello se solicita a la Dirección del CIMARC que se utilice la cuenta judicial que se viene utilizando hasta ahora: 122234354 del Banco Patagonia a nombre de F.T.E., con DNI 3. CUIL 2.3.

RETENCIÓN VOLUNTARIA: El Sr. N.O.E. con DNI Nro. 3. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de sus hijos... por parte de su empleador....

NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR: Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a los fines del depósito quincenal de la suma equivalente al 48% de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, Viandas y Viáticos, en favor de sus hijos T.E., DNI 4., M.E.. DNI 5., y G.N., DNI 5., todos de apellido N..

Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva el descuento acordado y la retención directa, la diferencia se depositará por el alimentante en la cuenta judicial

utilizada hasta ahora."

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase nota de la presente en los autos CI-03172-F-2023 F.T.E. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO.-

3.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, a fin que en el plazo de 48 hs. proceda a REASIGNAR la cuenta judicial N°122234354 a nombre de estos autos. NOTIFÍQUESE y OFICIESE.-

4.- Informado que sea, líbrese oficio a la empleadora del demandado (ZILLE SRL) a fin que proceda a retener mensualmente el 48% de los ingresos que percibe, incluido el SAC, deducidos únicamente los descuentos de Ley, VIANDAS y VIÁTICOS, ello en concepto de cuota alimentaria por sus hijos menores de edad T.E., M.E. y G.N., todos de apellido N., con más asignaciones familiares en caso de corresponder, haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti abierta a tal fin no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo, se hace saber que en caso de percibir en forma quincenal sus haberes, deberá efectuar la retención del 48% establecido en forma quincenal.-

Así también, se hace saber a la empleadora que dicha retención deberá consignarse en el recibo de haberes como "aporte voluntario de cuota de alimentos" y que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

5.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. T.E.F. D.N.I 3. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE y OFICIESE.-

6.- Atento el incumplimiento denunciado, a la intimación como se pide, no ha lugar.-

INTIMESE al demandado a dar estricto cumplimiento con el régimen de comunicación

acordado y que en este acto se homologa, bajo apercibimiento de aplicar una multa a favor de los niños y por cada nuevo incumplimiento que se denuncie y sin perjuicio de las restantes medidas razonables a que hubiere lugar para asegurar su eficacia (art. 557 del CCyC). NOTIFIQUESE. Despacho a cargo de la parte actora.-

7.- Atento lo solicitado, INTIMESE al Sr. N. a abonar lo correspondiente al SAC del mes de julio-2025 (con sus intereses), bajo apercibimiento decretar el embargo y posterior ejecución de los bienes necesarios hasta cubrir el importe adeudado; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). Notifíquese, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728. Despacho a cargo de la parte actora.-

8.- Líbrese oficio a la empresa Z.S.. (CUIT 3.) a fin que proceda a remitir copia de los últimos 6 recibos de sueldos del Sr. O.E.N. DNI: 3., haciéndose saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla de correos de otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

9.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

10.- REGULASE los honorarios de los Dres. Luis Daniel Giacopino y Pamela Rodriguez, en su carácter de letrados patrocinantes de la actora, en la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$213.267)(3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

11.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

12.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez